

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AHORRO FAMILIAR, S.A.,  
FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE  
SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES AL QUE  
SE REFIERE EL ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 24 Y 25  
DE NOVIEMBRE DE 2010, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA,  
RESPECTIVAMENTE**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

En el Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Ahorro Familiar, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) convocada para los días 24 y 25 de noviembre de 2010 incluye en su punto Segundo una propuesta de modificación del artículo 41° de los Estatutos Sociales relativo a la distribución de los resultados de la Sociedad.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

**2.- PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas las siguientes propuestas:

Modificar el Artículo 41° de los Estatutos Sociales de la Sociedad de forma que de ahora en adelante, y con derogación de su anterior redacción, tenga el tenor literal siguiente:

**“ARTICULO 41°.- DISTRIBUCIÓN.-**

*El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá conforme a la siguiente forma:*

1º.- *Un diez por ciento para el fondo de reserva legal, según el art. 274 de la Ley de Sociedades de Capital.*

2º.- *La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento del capital social desembolsado. El resto, deducida la parte destinada a la retribución de los Consejeros y la que, a propuesta del Consejo, se lleve a Reservas Voluntarias y a remanente para el Ejercicio siguiente, se podrá distribuir entre los accionistas, como dividendos complementarios.*

*La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos se realice, total o parcialmente, en especie (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio, a reservas de libre disposición o a la prima de emisión), siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.”*

### **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración considera conveniente prever en los Estatutos Sociales de la Sociedad la posibilidad de distribuir en especie el patrimonio social ya que esta posibilidad ofrece indudables ventajas financieras para Ahorro Familiar y sus accionistas, al permitir una mayor especialización o diversificación de la política de dividendos y retribución de los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, el Consejo de Administración considera que dicha posibilidad cuenta con relevantes precedentes prácticos en el mercado español, previéndose así ya en los estatutos de diversas sociedades cotizadas españolas.

De conformidad con lo señalado, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas una reforma estatutaria consistente en agregar un nuevo párrafo al artículo 41º de los Estatutos Sociales, en el que se habiliten las distribuciones en especie bajo la doble condición de que los valores objeto de reparto sean homogéneos (sólo así puede garantizarse la igualdad de trato a todos los accionistas) y líquidos (al objeto de facilitar su monetarización por parte de aquellos beneficiarios que tengan otras preferencias de inversión).

A continuación se adjunta una versión del nuevo texto del artículo 41º de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas, con cambios marcados respecto a la versión actual:

Nueva redacción del artículo 41° de los Estatutos Sociales	Cambios propuestos a la redacción del artículo 41° de los Estatutos Sociales
<p><b><u>ARTICULO 41°.- DISTRIBUCION</u></b></p> <p>El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá conforme a la siguiente forma:</p> <p>1°.- Un diez por ciento para el fondo de reserva legal, según el art. 274 del la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>2°.- La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento del capital social desembolsado. El resto, deducida la parte destinada a la retribución de los Consejeros y la que, a propuesta del Consejo, se lleve a Reservas Voluntarias y a remanente para el Ejercicio siguiente, se podrá distribuir entre los accionistas, como dividendos complementarios.</p> <p>La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.</p>	<p><b><u>ARTICULO 41°.- DISTRIBUCIÓN</u></b></p> <p>El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá conforme a la siguiente forma:</p> <p>1°.- Un diez por ciento para el fondo de reserva legal, según el art. <u>274 del la Ley de Sociedades de Capital</u> <del>214 del Texto Refundido de 22-12-89 de la Ley de Sociedades Anónimas.</del></p> <p>2°.- La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento del capital social desembolsado. El resto, deducida la parte destinada a la retribución de los Consejeros y la que, a propuesta del Consejo, se lleve a Reservas Voluntarias y a remanente para el Ejercicio siguiente, <u>se podrá distribuir</u> <del>distribuirá</del> entre los accionistas, como dividendos complementarios.</p> <p><u>La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos se realice, total o parcialmente, en especie (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio, a reservas de libre disposición o a la prima de emisión), siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.</u></p>

\* \* \* \*